

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 03 de Febrero del 2021

HORA: 4:20:58 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JUAN JOSE CASTRILLON ZULUAGA**, con el radicado; **202000370**, correo electrónico registrado; **juan.castrillon@garciamaya.co**, dirigido al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

Recursodereposicion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210203162059-17989

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, febrero de 2021

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO
DEMANDADO: OSCAR CARDONA CARDONA Y OTRO
RADICACIÓN: 170014003009-2020-00370-00

Asunto: Recurso de reposición

JUAN JOSÉ CASTRILLÓN ZULUAGA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y portador de la T.P. 321.708 del C. S. de la J., actuando en calidad de curador Ad-Litem del señor OSCAR CARDONA CARDONA, por medio del presente, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2020, siguiendo lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. del P.

Fundamento el recurso en las siguientes razones de hecho y de derecho:

1- El Despacho resolvió librar mandamiento de pago por el capital contenido en la letra de cambio presentada como base para el recaudo ejecutivo, con sus respectivos intereses de mora, considerando que el “*título valor*” allegado, reúne los

www.garciamaya.co



MANIZALES
Carrera 24A # 57-60 / Barrio Belén

PEREIRA
Calle 8 # 19-12 Edificio Tripoli / Barrio Pinares



Tel. (57) (6) 896 9706



322 6426886



administrativa@garciamaya.co



García Maya & Asociados

requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

2- Se hace necesario destacar que la letra de cambio aportada, **adolece de un requisito esencial, sin el cual no puede hablarse de la existencia de un título valor**, mismo que se encuentra previsto por el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio, a saber, "firma de quien lo crea", pues véase como en el espacio destinado para la suscripción del GIRADOR, no reposa firma alguna, lo que supone una inexistencia del título al no tener firma del creador.

De conformidad con lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho, REPONER el auto recurrido y, en consecuencia, abstenerse de librar mandamiento de pago, por adolecer el documento aportado, de un requisito esencial para ser considerado título valor.

Del señor Juez, respetuosamente,



JUAN JOSÉ CASTRILLÓN ZULUAGA
C. C. 1.053.855.685 de Manizales
T. P. 321.708 del C. S. de la J.

www.garciamaya.co



MANIZALES
Carrera 24A # 57-60 / Barrio Belén

PEREIRA
Calle 8 # 19-12 Edificio Tripoli / Barrio Pinares



Tel. (57) (6) 896 9706



322 6426886



administrativa@garciamaya.co



García Maya & Asociados